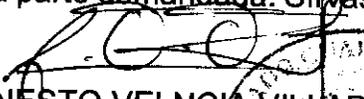


428

SECRETARIA: Hoy 30 de abril de 2021, paso a despacho del señor Juez, informándole que contra el dictamen pericial presentado por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada. Sírvase proveer

  
ERNESTO VELENCIA VILLADA  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>TITULARIZADORA COLOMBIA S. A. HITO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JULIAN ANDRES MORENO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2009-00248-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>MENOR</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 644</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESOLVER SOBRE LA FECHA DE REMATE</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>UNA VEZ QUEDE EN FIRME EL AVALUO SE PROCEDERA A FIJAR FECHA PARA REMATE</b>

Palmira V., treinta (30) de abril de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado.

**DISPONE:**

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes el dictamen pericial presentado por parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado contra JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO, por no haber sido objetado el mismo por la parte demandada,

Una vez quede en firme el avalúo, se procederá al etapa procesal correspondiente

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

E. V. V.

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24b8e456f32ab59af09b7424ac134ae0bbdca256ca00963ba1f57d412e09dd6b

Documento generado en 03/05/2021 08:22:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 069 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

4/05/21  
D. Secretario(a) [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 03 MAY 2021  
paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo adelantada por ADOLFO LEON BRAND RUBIO y solicitada en el proceso Hipotecario de radicado 201-00211-00. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO en el proceso HIPOTECARIO RAD. 2014-00211
DEMANDANTE	ADOLFO LEON BRAND RUBIO
DEMANDADO	CARLOS ARTURO REINA
RADICADO	765204003004-2014-00211-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 630
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Palmira V.

03 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por ADOLFO LEON BRAND RUBIO por intermedio de su apoderado judicial Dr. HERNANDO RAMOS ZAPATA dentro del proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de radicación 2014-00211, contra el señor CARLOS ARTURO REINA, conforme lo dispone el art. 306 del C.G.P. pretende el cumplimiento de una obligación condenada en autos por agencias en derecho, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles:

- De una lectura al libelo se observa que no se presentó con el mismo solicitud de medidas cautelares, por lo tanto, corolario resulta dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde se impone como requisito de admisibilidad de la demanda el siguiente: *“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda...”* por lo tanto, deberá la parte actora proceder a realizar la carga procesal contenida a través de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por ADOLFO LEON BRAND RUBIO, contra CARLOS ARTURO REINA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfda304a7e345a231851ac94dca8dc8145681683cb77fc1c8df69205c9a21e5**  
Documento generado en 03/05/2021 08:22:33 AM

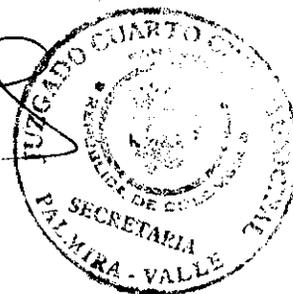
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº 069 de hoy

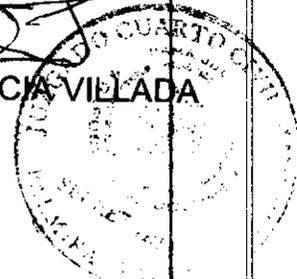
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a) 4/05



SECRETARIA: Hoy 30 de abril de 2021, paso a despacho del señor Juez, informándole que contra el dictamen pericial presentado por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada. Sírvase proveer

  
**ERNESTO VELENCIA VILLADA**  
 Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S. A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>WILLIAN ADOLFO CASTRO LOPEZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2015-00489-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>MINIMA</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 645</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESOLVER SOBRE LA FECHA DE REMATE</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>UNA VEZ QUEDE EN FIRME EL AVALUO SE PROCEDERA A FIJAR FECHA PARA REMATE</b>

Palmira V., treinta (30) de abril de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado.

**DISPONE:**

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes el dictamen pericial presentado por parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado contra WILLIAN ADOLFO CASTRO LOPEZ, por no haber sido objetado el mismo por la parte demandada,

Una vez quede en firme el avalúo, se procederá al etapa procesal correspondiente

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

E. V. V.

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
 VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dee982491246748514ba46190d256fc635a0c2db3174c68bd67123d5159db713**

Documento generado en 03/05/2021 08:23:06 AM

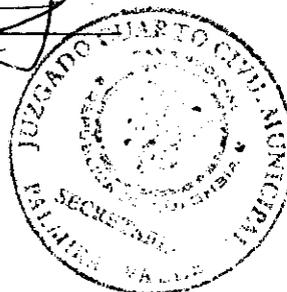
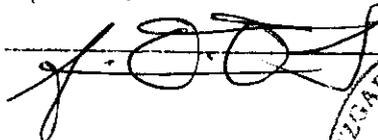
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 869 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

4/05/21

El Secretario(a)



**SECRETARIA:** Hoy 30 de abril de año 2021, paso a despacho de señor Juez el escrito que antecede, mediante el cual el memorialista manifiesta que renuncia al poder otorgado.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-**

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	LEASING BLNOLDEZ S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	HEUREX COL S. A.
RADICADO	765204003004-2016-00514-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 623
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA RENUNCIA DEL PODER
DECISIÓN	SE LE INFORMA AL MEMORIALISTA SE ATENGA A LO DISPUESTO EN AUTO 274

Palmira V., treinta (30) de abril de año dos mil veintiuno (2021)  
Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito que antecede, mediante el cual la memorialista manifiesta que renuncia al poder a ella otorgado, revisado el presente asunto mediante auto No. 274 ya se le había manifestado al respecto. El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira valle

**DISPONE:**

Aténgase el memorialista lo resuelto en auto No. 274 de fecha 4 de marzo de 2021, visto a folio 125 del presente cuaderno, mediante el cual se le a la abogada que la solicitud no procede toda vez que en auto No. 294 del 19 de febrero de 2019 visible a folio 121 se dispuso revocar el, poder conferido a ella y al abogado MRINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA de conformidad con lo dispuesto en el poder general allegado al proceso, además se le informa que este proceso se encuentra terminado y archivado por pago total de la obligación,

**NOTIFIQUESE**

**VICTO MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ  
e. v. v.

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d2eb049365f6d6c74665865ae90cfab12dedbb996658d6b1527aa4cd16bbe1**  
Documento generado en 03/05/2021 08:23:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

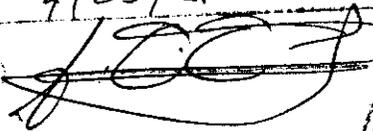
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 069 de hoy rubricado

a las partes el Anterior se antecede

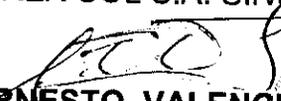
4/05/21

El Secretario(a)



125

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (04) cuatro de marzo de 2021. A despacho del señor juez la presente diligencias informando que el apoderado de la parte demandada renuncia al poder conferido HEUREX COL S.A. Sírvase proveer.

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEASING BANCOLEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	HEUREX COL S.A. Y OTRO
RADICADO	765204003004-2016-00514-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 274
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA APODERADO
DECISIÓN	NO PROCEDE RENUNCIA

Palmira, (04) cuatro de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, aportado por la abogada **MONICA MARIA MEJIA ZAPATA**, con el cual renuncia al poder conferido por **HEUREX COL S.A.**, se le informa a la abogada que esta solicitud no procede toda vez que en Auto No. 294 del 19 de febrero del 2019 visible a folio 121 se dispuso revocar el poder conferido a ella y al Dr. **MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA** de conformidad con lo dispuesto en el poder general allegado al proceso, además se informa que este proceso se encuentra terminado y archivado por pago total de la obligación, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

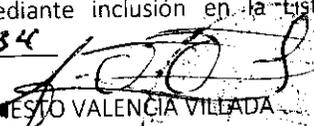
**DISPONE:**

**UNICO: NO PROCEDE RENUNCIA** de la Dra. **MONICA MARIA MEJIA ZAPATA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle  
En la fecha 5/03/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la lista de Estado No. 34  
  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

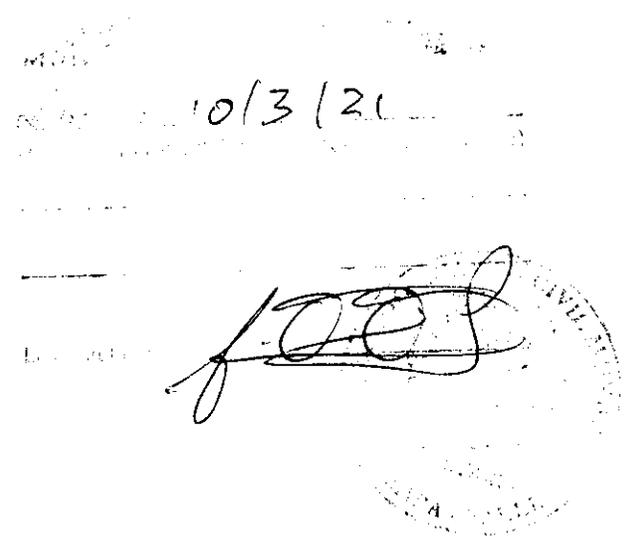
Código de verificación:

6af98509d14b56ae6dde429decb6589e63eb203095b53b4ccb12bdf11717648d

Documento generado en 04/03/2021 08:20:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



03 MAY 2021

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JORGE LUIS PERDOMO ARANDA
DEMANDADO	DIANA CAROLINA CEREZO ANDRADE
RADICADO	765204003004-2016-00519-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0632
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/ MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISION	MODIFICAR LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V. 03 MAY 2021

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación del crédito elaborada y presentada por el apoderado judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, pues se observa que la liquidación allegada no se ajusta a lo dispuesto a través de sentencia N° 073 del 22 del agosto de 2016, donde se declaró probada la excepción de pago parcial de la obligación y se ordenó modificar el mandamiento de pago, quedando como capital insoluto la suma de \$700.000 pesos, sin intereses moratorios hasta que cancele la demandada.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado del extremo demandante, la cual quedará así:

SALDO CAPITAL	TOTAL CREDITO
\$ 700.000	\$ 700.000

Por lo tanto, el total de la obligación suman capital e intereses moratorios: SETECIENTOS MIL PESOS.

**SEGUNDO:** Se requiere a la parte ejecutante para que en lo sucesivo tenga en cuenta lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c4924eb57c33b1e939780b5cd005589918998ea515316d002124f3ccfe3129e**

Documento generado en 03/05/2021 08:24:23 AM  
**JUZGADO CUARTO  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° \_\_\_\_\_ de hoy notí  
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a) \_\_\_\_\_

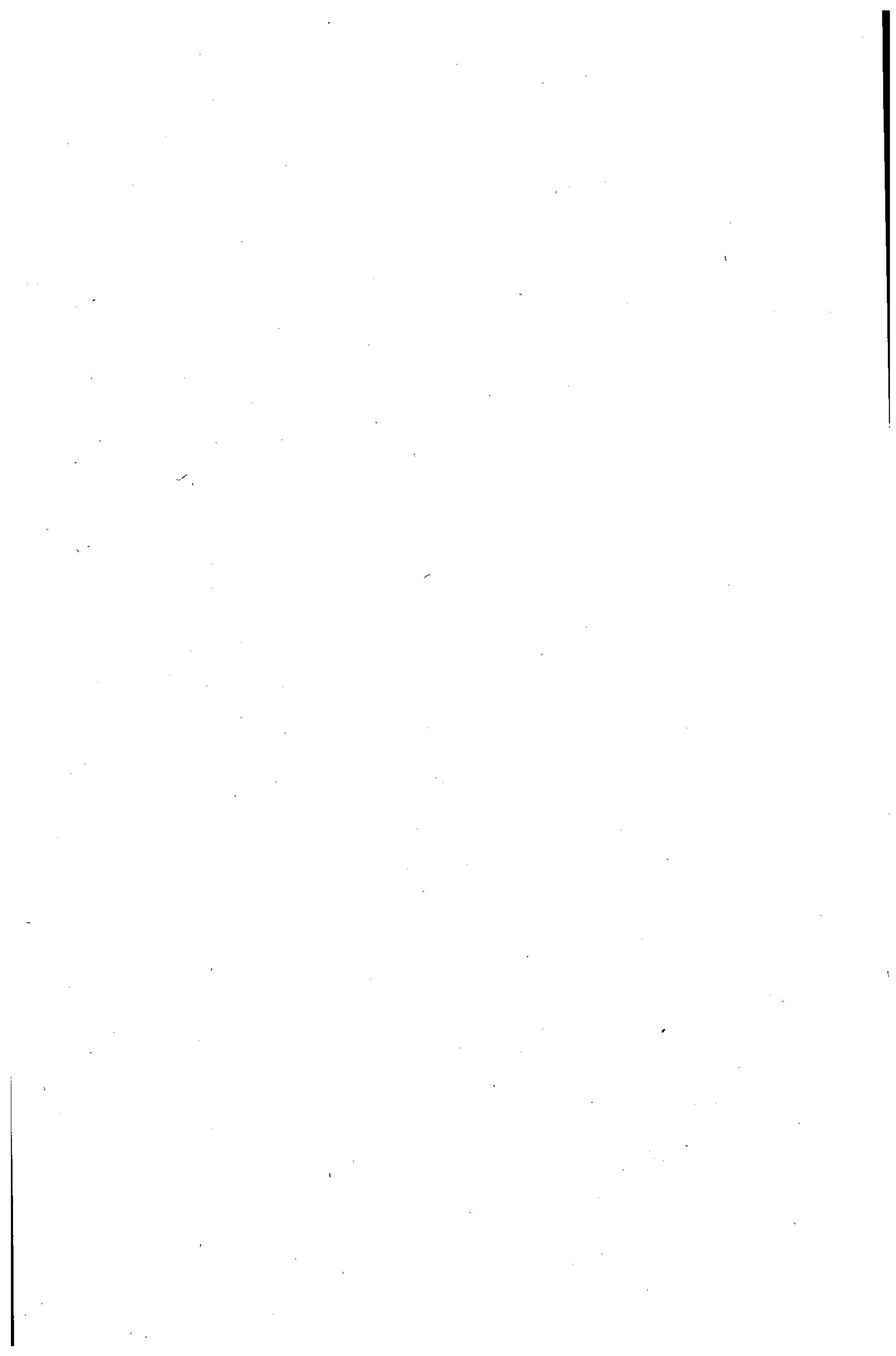
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

50

JUZGADO CUARTO  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° \_\_\_\_\_ de hoy notificado  
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a) \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 de abril de 2021, paso a despacho del señor Juez el anterior escrito junto con los documentos anexos al mismo y el proceso que se contrae.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO BERLIN "INVERCOOB"
DEMANDADO	CLAUDIA MARIA HERRERA HERRERA, JULIAN AL BERTO HERRERA, LILIANA HERRERA HERRERA, RITA JANETH HERRERA HERRERA
RADICADO	765204003004-2018-00088-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 619
TEMAS Y SUBTEMAS	SOBRE LA PUBLICACION DEL REMATE
DECISIÓN	AGREGUESE A LOS AUTOS LAS PUBLICACIONES DEL REMATE

Palmira V., treinta (30) de abril de año dos mil veintiuno  
En virtud al anterior informe secretarial y allegadas las publicaciones realizadas en la prensa y en la radio, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

DISPONE:

**PRIMERO:** Para los efectos procesales de ley a los que haya lugar, ORDENASE agregar a los autos que se contrae las anteriores publicaciones del aviso del remate surtidas en el diario del País, en el término legal por la apoderada judicial de la parte demandante por cuenta del presente proceso ejecutivo, instaurado por LA COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO BERLIN "INVERCOOB, contra CLAUDIA MARIA, JULIAN ALBERTO, LILIANA, RITA JANETH HERRERA HERRERA.

**SEGUNDO:** REQUIERASE, a la parte demandante a fin de que allegue oportunamente a los autos el correspondiente certificado de tradición actualizado del bien inmueble objeto de remate, toda vez que no fue allegado tal como lo manifiesta en su escrito que antecede, e igualmente debe allegar la liquidación del crédito actualizada conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
E. V. V.

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f67274ee686ea1ff4929e6b89fb512c24efabf3c1b3d2f3c2e65e6f26d2e275**

Documento generado en 03/05/2021 08:25:02 AM

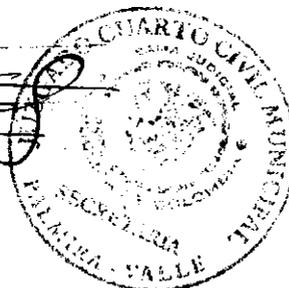
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 069 de tres notificaciones  
a las partes el Auto que antecede.

4/05/21  
[Firma manuscrita]



113

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 de abril de año 2021, paso a despacho del señor Juez el proceso, para que provea sobre el presente trámite, informándole que fue arribada, las publicaciones en el Diario el País.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	EDUARDO JANSASOY
DEMANDADO	HACIENDA MANZANARES LTDA EN LIQUIDACION y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2018-00265- 00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 622
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA INCLUSION EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
DECISIÓN	SE ORDENA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL OBJETO DE LA DEMANDA

Palmira V., treinta (30) de abril de año dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede y comprobada su veracidad, evidencia la instancia bajo las disposiciones procedimentales aplicables a la etapa en que se encuentra el asunto a partir de lo adosado y en atención al control de legalidad efectuado, que corolario resulta la inclusión del contenido de la valla o de aviso en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda, así como el ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda, con el número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere,

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

DISPONE

Aportadas las fotografías de la instalación de la valla ordenada efectuada la publicación del emplazamiento ordenado en medio escrito con las personas inciertas e indeterminadas y acreditada la inscripción de la presente demanda en

el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, SE ORDENA la inclusión del contenido de la primera en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas con la advertencia de que quienes concurren después, se tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden para que conste

NOTIFIQUESE.-

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

E. V. V.

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8d96cc05aa98ead2ed7c7773651198147c65a5ddbe893ab995ec9960b6cdae0**

Documento generado en 03/05/2021 08:25:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL**  
**MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

In Estado Nº 069 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede en

El Secretario(a) 4/05/21



SECRETARIA: Hoy 30 de abril de 2021. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el representante legal de la parte actora CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, presenta memorial mediante el cual realiza sustitución de poder. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO W S. A.
DEMANDADO	LUIS IGNACIO URBANO ROMERO
RADICADO	765204003004-2018-00375-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 620
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUSTITUCIÓN PODER
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA

Palmira (V), treinta (30) de abril de año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de sustitución de poder presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

**DISPONE**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la sustitución del poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088, y T.P Nº. 342.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLA**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

E.V.V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18d56505d4f1f31e0a8c0d7a109d311fc599265c6c13d12f56575100d52f864c

Documento generado en 03/05/2021 09:26:23 AM

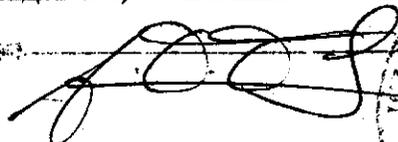
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 069 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

4/05/21

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy \_\_\_\_\_, a  
despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación  
del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte  
demandada. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILMEN ANTONIO IBARRA CORDOBA
RADICADO	765204003004-2018-00415-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 633
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/O MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APROBAR LIQUIDACION DEL CREDITO.

Palmira, Valle,

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado  
Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte  
demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado  
Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446  
del Código General del Proceso), liquidación realizada al 9 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

mdp

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab40dd26c72c0447c088c0f563f76f99caaf7aa8f4b64aad49e3aa87615ea295**

Documento generado en 03/05/2021 08:28:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: Hoy 30 de abril de 2021. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el representante legal de la parte actora CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, presenta memorial mediante el cual realiza sustitución de poder. Sírvase proveer.

**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO W S. A.
DEMANDADO	MARIO ALBERTO BECERRA V INASCO
RADICADO	765204003004-2018-00488-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 621
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUSTITUCIÓN PODER
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA

Palmira (V), treinta (30) de abril de año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de sustitución de poder presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

**DISPONE**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la sustitución del poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088, y T.P Nº. 342.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLA**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

E.V.V.

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbbea4f75eb270c1534d0e3c1071e08ce339fb9328375e20f1fddc1d5a590d32**

Documento generado en 03/05/2021 08:29:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

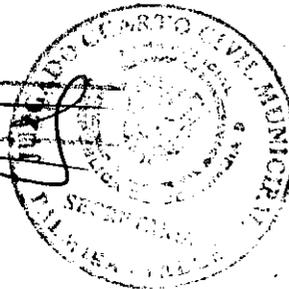
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 064 de hoy y sus

partes el Auto que antecede.

4/05/21

El Secretario(a)



123

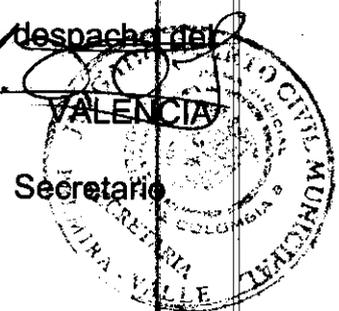
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 de abril de año dos mil veintiuno, paso a despacho del señor Juez, la comunicación que antecede.- Sírvase proveer

ERNESTO VILLADA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	EILFREDO PARDO HERRERA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2019-00006-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 615
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
DECISIÓN	SE AGREGA A LOS AUTOS

Palmira V., treinta (30) de abril de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y allegada la comunicación 20203101355311, procedente de la Agencia Nacional de Tierras, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación que antecede, procedente de la Agencia Nacional de Tierras, para que conste lo que en ella expresa

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HENANDEZ CRUZ  
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59cb345fa518a1d82b09c41463f7a28a75b189b86e92780900c3467d3169b4f9**

Documento generado en 03/05/2021 08:30:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: Hoy 30 de abril de 2021, paso a despacho el señor Juez, informando que la parte actora solicita la reanudación del presente asunto ya que no se cumplió con lo acordado.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	DIANA LORENA AGUDELO JARAMILLO
RADICADO	765204003004-2019-00162-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 646
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA REANUDACION DEL PROCESO
DECISIÓN	SE REANUDA EL PROCESO

Palmira V.,

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo informado por la apoderada de la parte demandante y toda vez que no se dio cumplimiento a lo acordado entre las partes, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

**PRIMERO:** REANUDAR el presente proceso, adelantado por el BANCO BOGTA, contra DIANA LORENA AGUDELO JARAMILLO, toda vez que no se dio cumplimiento a lo acordado entre las partes.-

Ejecutoriado la presente providencia, pase a despacho a fin de continuar con el trámite respectivo del presente asunto y asignar fecha a la parte actora para la revisión del mismo

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7050e8ee33acf70734ec0cdf17d9a95f55f9f17e3124aeaabe3f505454e93c64

Documento generado en 03/05/2021 08:30:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 069 de hoy notifié  
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a) 4/05/21



SECRETARIA: Hoy 30 de abril de año 2021, paso a despacho del señor Juez, informando que la parte actora desiste de la acción contra la demandada señora ANGIE LISETH OREJUELA LENIS.- Sírvase proveer.

*[Handwritten Signature]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-**

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	HEVERT REYES UNAS
DEMANDADO	GLORICETH LENIS OREJUELA y ANGIE LISETH OREJUELA LENIS
RADICADO	765204003004-2019-00208-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 642
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO DE UN DEMANDADO
DECISIÓN	SE ACCEDE AL DESISTIMIENTO DE UN DEMANDADO

Palmira V., treinta (30) de abril de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como es procedente lo solicitan por al parte actora, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento que de continuar la presente acción contra la demandada señora ANGIE LISETH OREJUELA LENIS, ha presentado la apoderada judicial de la parte demandante, a través de escrito que antecede.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, CONTINÚESE el trámite del presente proceso ejecutivo con medidas previas, únicamente contra la demandada señora GLORICETH LENIS OREJUELA, quien ya se encuentra notificada personalmente.

TERCERO: una vez ejecutoriada el presente auto pase a despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
EL JUEZ

E.V.V

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c2f42d2bcfef73c043f20273cdf0d8f36664fab5fc60f4c482d9a7a33eca1aa9**  
Documento generado en 03/05/2021 08:31:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

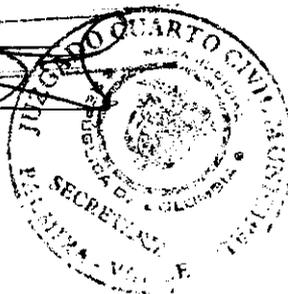
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 009 del Hoy Reúndase

a las partes el Auto que antecede a.

4/05/20

(3) Reúndase (3)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 03 MAY 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo que fue presentada por JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS Y CIA S.C. en el proceso VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE adelantado en este Despacho y que le correspondió el radicado 2019-00206, Sírvase proveer

*[Handwritten Signature]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO SOLICITADO en proceso VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS Y CIA S.C
DEMANDADO	IBC COMMERCVE S.A.S CARLOS F. MARTINEZ INGENIEROS S.A.S CARLOS FELIPE MARTINEZ VIVES GABRIELA GOMEZ
RADICADO	765204003004-2019-00216-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 628
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISION	SE INADMITE DEMANDA

Palmira V. 03 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso EJECUTIVO con M.P., adelantada por JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS & CIA S.C. quien actúa través de su apoderado judicial Dr. LENIN ERNESTO ECHEVERRY, quien tiene personería reconocida, dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE IMUEBLE contra IBC COMMERCE S.A.S, CARLOS F. MARTINEZ INGENIEROS S.A.S, CARLOS FELIPE MARTINEZ VIVES y GABRIELA GOMEZ se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- En cada una de sus pretensiones correspondiente a los cánones de arrendamiento desde de junio de 2016 al canon de septiembre de 2020, solicita la parte ejecutante intereses moratorios al 6%, por cada una las obligaciones; igualmente en la pretensión 105 solicita el mandamiento por la clausula penal por un valor de \$19.408.158 pesos. Al respecto deberá la parte actora aclarar bajo que fundamento se pretende el cobro concurrente de intereses de mora y de la cláusula penal, pues ambos constituirían indemnización de perjuicios. Aclárese, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el numeral 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

## **DISPONE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso ejecutivo de menor cuantía adelantada por JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS & CIA S.C. contra IBC COMMERCE S.A.S, CARLOS F. MARTINEZ INGENIEROS S.A.S, CARLOS FELIPE MARTINEZ VIVES y GABRIELA GOMEZ , por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: CONCÉDESE** un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Juez**

MDP

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

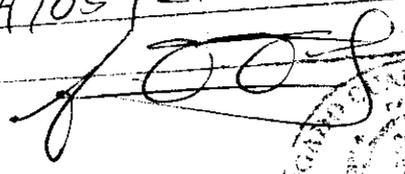
**6d460c55f09b5642ff2a0f7fa145fba41c56117e48747128a9b6f306d0256d70**

Documento generado en 03/05/2021 08:32:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALICIRA - VALLE

En Estado No 069 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede (v)

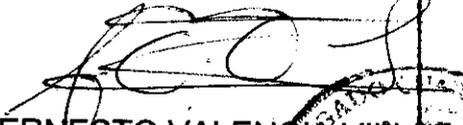
El Secretario(a) 4/05/21  






35

**Secretaría:** Hoy 30 de abril de 2021, paso a despacho del señor Juez el escrito que antecede, para que provea sobre el presente trámite, informándole que fueron arrimadas, copias informales de la publicación en prensa del emplazamiento del demandado HECTOR MARIO VALENCIA RODRIGUEZ. Sírvase proveer

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTE FECNALCO SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO	HECTOR MARIO VALENCIA RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2019-00223-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 643
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO
DECISION	SE ORDENA INCLUIR EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZAMIENTO

Palmira (V), treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y comprobada su veracidad, evidencia la instancia bajo las disposiciones procedimentales aplicables a la etapa en que se encuentra el asunto a partir de lo adosado, que corolario resulta ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del nombre del sujeto emplazado, con su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

DISPONE:

Efectuada la publicación del emplazamiento ordenado en medio escrito con la parte demandada HECTOR MARIO VALENCIA RODRIGUEZ, se procederá a la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efecto de surtir debidamente su emplazamiento.

NOTIFIQUESE.-

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

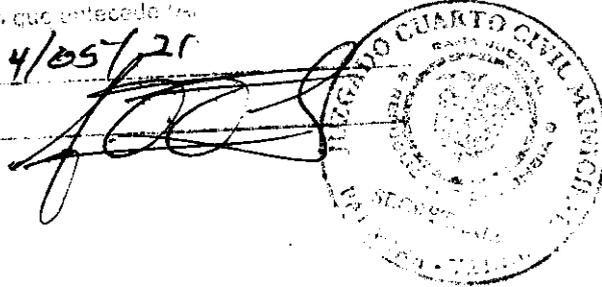
Código de verificación:  
**a7799a164ecd8936b7eb3ed2e7cedee8f6690d9052584857070dfbdca786b7f0**  
Documento generado en 03/05/2021 08:33:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

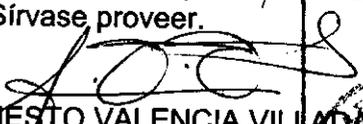
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 069 de hoy notifico  
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a) 4/05/21



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy 03 MAY 2021. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el escrito que antecede presentado por el extremo actor solicitando actualizar oficio dirigido a la entidad bancaria que allí indica, comunicando la medida de embargo sobre sumas de dinero. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	JUAN FELIPE IBÁÑEZ CORREA
RADICADO	765204003004-2019-00314-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0625
TEMAS Y SUBTEMAS	ACTUALIZACION DE OFICIOS DE COMUNICAN MEDIDA DE EMBARGO
DECISIÓN	LIBRESE NUEVO OFICIO A LA ENTIDAD BANCARIA

Palmira V. 03 MAY 2021

En virtud del escrito allegado por el apoderado judicial del extremo actor solicitando al despacho actualizar el oficio No 3423 dirigido a las entidades bancarias a fin de comunicar la medida cautelar de embargo sobre sumas de dinero, para lo cual se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que el oficio librado inicialmente data del año 2019 (folio 14), por lo tanto, resulta procedente lo solicitado. Por secretaria librese el oficio correspondiente con el objeto de que las medidas cautelares surtan los efectos legales esperados.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE

ORDENASE emitir nuevamente oficio dirigido a las entidades bancarias solicitadas para medidas de embargo y ordenadas en el mandamiento de pago, con el fin de que procedan a dar cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero previamente decretada.

Una vez ejecutoriado el presente auto remitir el respectivo oficio al correo electrónico del apoderado para su respectivo tramite.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2cc62b08179ab8ae263984fc317c023dfd1eff6619aec4a3c317303e3d24fdd**

Documento generado en 03/05/2021 08:34:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

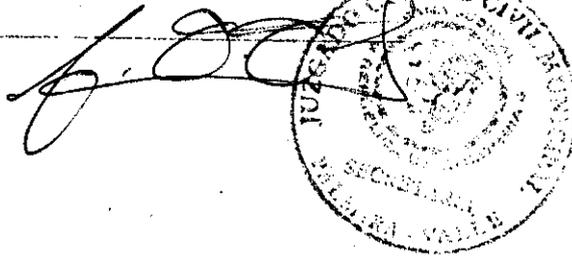
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 069 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede /n.

4/05/21

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

Palmira V,

03 MAY 2019

Oficio N°. 479

Señor:

**GERENTE**

BANCO: PICHINCHA, DE BOGOTA, POPULAR, ITAU, BANCOLOMBIA, HSBC COLOMBIA, BBVA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, CMR FALABELLA CFC  
E.S.D.

Rad: 765204003004-2019-00314-00

Ref: Ejecutivo

Dte: Banco de Occidente S.A Nit 890.300.279-4

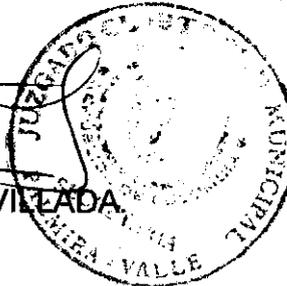
Ddo: Juan Felipe Ibañez Correa No. 14.702.904

Comunicamos a usted que mediante Auto N° 2310 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso: "...DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, títulos valores, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la parte demandada JUAN FELIPE IBAÑEZ CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.702.904 en las siguientes entidades financieras BANCO: PICHINCHA, DE BOGOTA, POPULAR, ITAU, BANCOLOMBIA, HSBC COLOMBIA, BBVA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, CMR FALABELLA CFC.

LIBRESE oficio a la entidad antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$51.500.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2019-00314-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

Atentamente,

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43  
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle  
Dirección electrónica [j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.c](mailto:j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.c)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 ABRIL DE 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ANYELO RAMIREZ BERMUDEZ
RADICADO	765204003004-2019-00464-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 640
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., treinta (30) de abril de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada ANYELO RAMIREZ BERMUDEZ, se encuentra notificado conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, del auto ejecutivo No. 0124 de fecha 27 de enero de 2020, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

E. V. V.

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96d657c937aa6d59777ec85c1aec2b2e06c512e509560a448b0383e993b50203**

Documento generado en 03/05/2021 08:36:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 03 MAY 2021. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el oficio N° DJ-434 emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V comunicando el registro del embargo decretado dentro del presente asunto sobre folio de matrícula inmobiliaria. Igualmente se encuentra pendiente de la revisión de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

*[Handwritten signature]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario  
*[Circular stamp: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	BERTHA MARIA RANCRUEL DOMINGUEZ
RADICADO	765204003004-2019-00472-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 624
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISION	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y NOTIFICACION AL ACREEDOR HIPOTECARIO

Palmira V. 03 MAY 2021

Atendiendo el informe secretarial, en primer lugar no habiendo objeciones de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y verificándose que está conforme al mandamiento de pago, se aprobara la misma.

En lo que respecta a lo comunicado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en su oficio No.DJ-434 y conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada BERTHA MARIA RANCRUEL DOMINGUEZ sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-183346 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

**DISPONE**

PRIMERO: COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION la cual fue realizada hasta el 31 de enero de 2021 (artículo 446 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada BERTHA MARIA RANCRUEL DOMINGUEZ sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-183346, se ordenará su secuestro.

TERCERO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada BERTHA MARIA RANCRUEL DOMINGUEZ sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-183346, ubicado en el municipio de Palmira (V).

CUARTO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestro, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

MDP

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD**

# DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0275eaf06167a7c0ff1ce8d98545db2a34dbf5600944b65d5  
e157f2b617f7c5**

Documento generado en 03/05/2021 08:47:59 AM

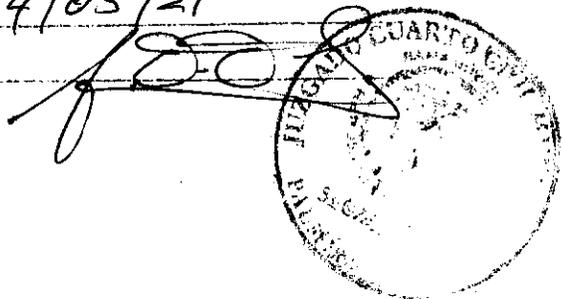
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

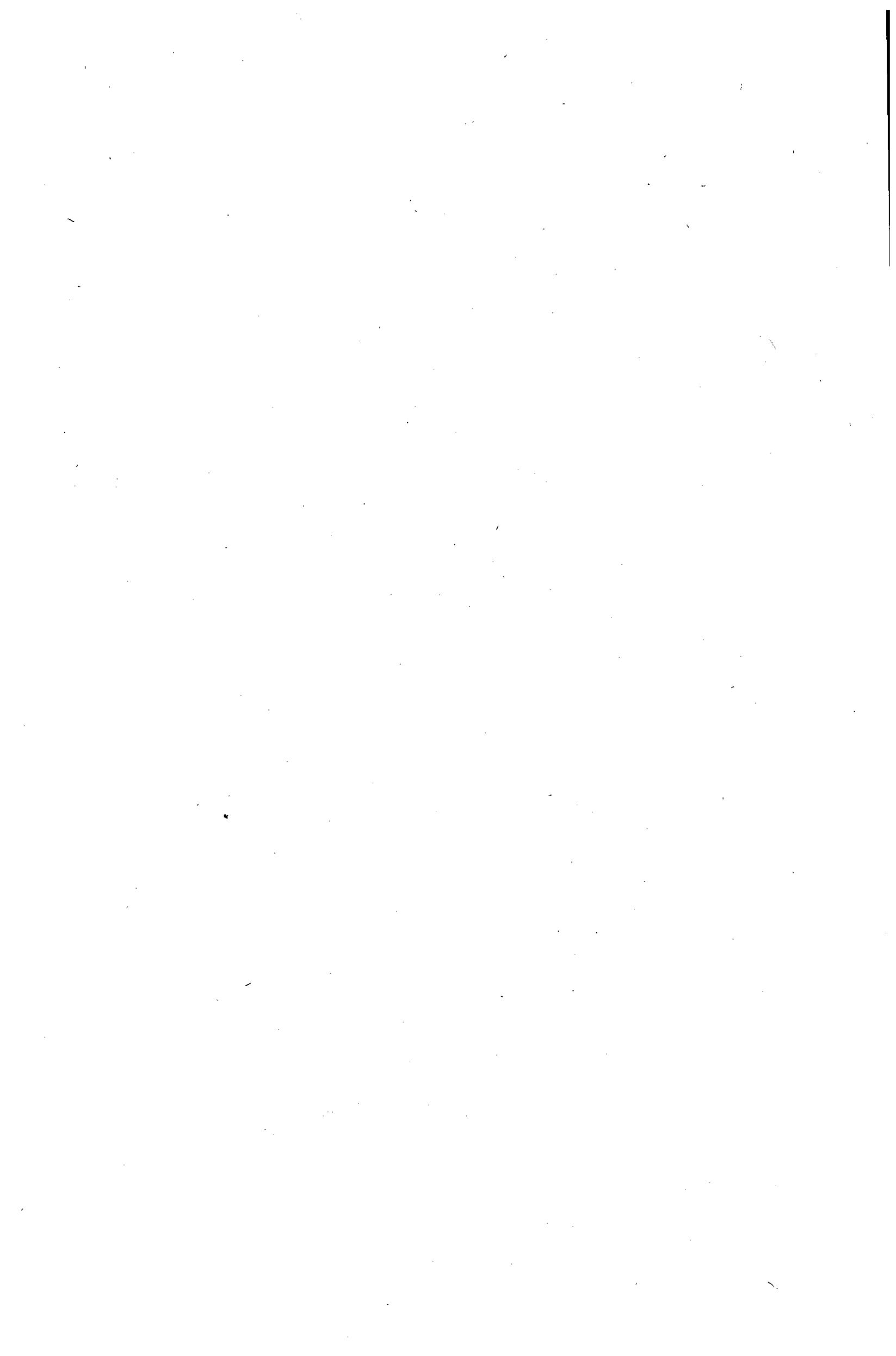
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 069 de hoy no se  
a las partes el Auto que antecede.

4/05/21

El Secretario(s)





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 002  
AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

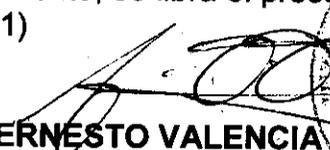
HACE SABER

Que dentro del trámite Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA, obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de BERTHA MARIA RANCRUEL DOMINGUEZ radicado bajo partida No. 765204003004-2019-00472-00 se profirió auto interlocutorio No. 624 de fecha mayo de 2021, mediante el cual se dispuso "SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada BERTHA MARIA RANCRUEL DOMINGUEZ sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-183346, ubicado en el municipio de Palmira (V). TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestro; fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ. JUEZ (fdo)"

**INSERTOS:**

- Aporte la parte interesada copia del certificado de tradición y de la escritura pública a fin de determinar los linderos del bien inmueble.
- Se anexa copia del auto que lo comisiona.
- El apoderado de la parte demandante es la abogada LILLI GARCIA ACERO quien cual recibe notificación en la carrera 30 No 65-129 cel.317 341 2174 dirección de notificación electrónica: [lillygarcia1601@gmail.com](mailto:lillygarcia1601@gmail.com)

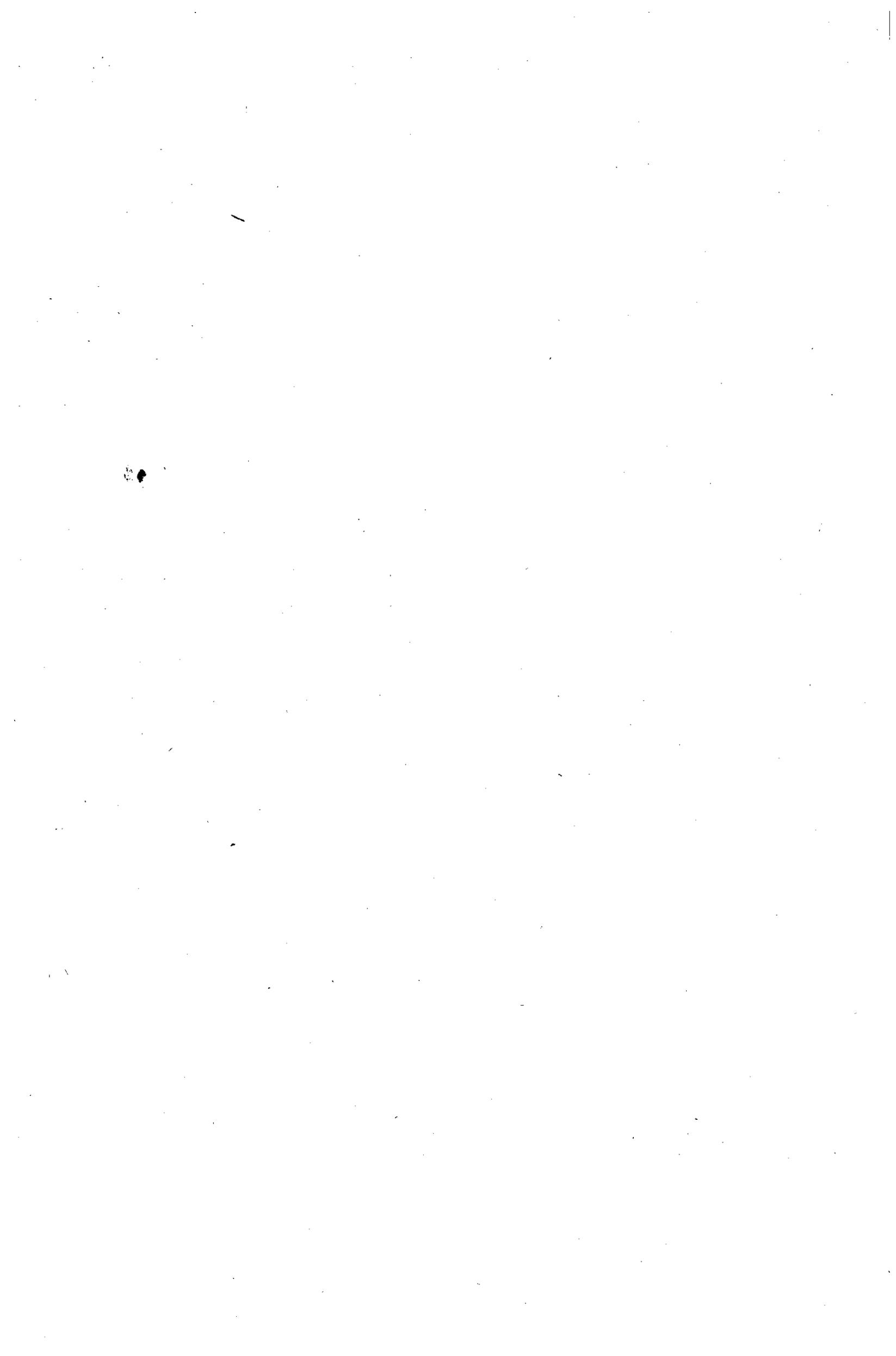
Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los 3 del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43  
Piso 3 Oficina 309 teléfono 2660200 ext. 7162 y fax ext-7163 Palmira, Valle  
Dirección electrónica [j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 ABRIL DE 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ANDERSON GONZALEZ GOMEZ
RADICADO	765204003004-2019-00474-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 639
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., treinta (30) de abril de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada ANDERSON GONZALEZ GOMEZ, se encuentra notificado conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, del auto ejecutivo No. 0125 de fecha 27 de enero de 2020, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d436795761adfc3de980d75a64aeebfceef1f7427f5ff802bfd9f9d07b90e65

Documento generado en 03/05/2021 08:48:36 AM

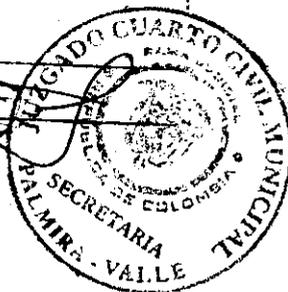
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 069 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a).

4/05/21



45  
**Secretaría:** Hoy 30 de abril de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente diligencia.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GESTIONAMOS PALMIRA
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO MENDEZ GIRALDO CORREO ELECTRONICO: <a href="mailto:diego.mendez@autopacifico.com.co">diego.mendez@autopacifico.com.co</a> TATIANA ANDREA GUTIERREZ MARIN
RADICADO	765204003004-2020-00004-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 614
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO

Palmira (V), treinta (30) de abril de año dos mil veintiuno (2021)  
la apoderada de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento del demandado DIEGO ALEJANDRO MENDEZ GIRALDO, al correo electrónico [diego.mendez@autopacifico.com.co](mailto:diego.mendez@autopacifico.com.co), siendo procedente su petición y en atención a lo expuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenara el emplazamiento el cual se realizará en el registro nacional de personal emplazadas, el Juzgado cuarto Civil municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.** ORDENASE el emplazamiento del demandado DIEGO ALEJANDRO MENDEZ GIRALDO, Por secretaria, inclúyase el aludido emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, registro que debe contener, nombre e identificación del emplazado, partes del proceso, naturaleza y radicación del proceso, como el despacho lo requiere.

**SEGUNDO:** Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello diera lugar.

**TERCERO:** ORDENASE el emplazamiento de la señora TATIANA ANDREA GUTIERREZ MARIN, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, dicho emplazamiento mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás.

**CUARTO:** SÚRTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicará por una sola vez en medio escrito de amplia circulación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, o Tiempo).- SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**39ba00be9e2e9944258d1bd26e933dea1581070f822b22d17b33f679aa772dcf**  
Documento generado en 03/05/2021 08:49:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL**  
**MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 069 de hoy notifié  
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a) [Firma]



SECRETARIA: Hoy 30 abril de 2021, paso a despacho del señor Juez, la anterior demanda Verbal de Resolución de Contrato. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-**

PROCESO	VERBAL / RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO RANGEL RENGIFO
DEMANDADO	MARIA MARGOT OLAYA
RADICADO	765204003004-2020-00074-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 613
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACION
DECISION	SE ADMITE LA DEMANDA

Palmira V., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de menor cuantía, propuesta por CARLOS ARTURO RANGEL RENGIFO, mediante apoderado judicial, en contra de MARIA MARGOT OLAYA, satisface los requisitos y presupuestos procesales, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de menor cuantía, propuesta por CARLOS ARTURO RANGEL RENGIFO, mediante apoderada judicial, en contra de MARIA MARGOT OLAYA.

SEGUNDO: Al presente asunto désele el trámite que corresponde al proceso Verbal tal como lo establecen los artículos 368 y s. s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada MARIA MARGOT OLAYA, en la forma establecida por la ley, es decir, por el término de veinte (20) días hábiles, con el fin de que la contesten o propongan excepciones del caso si lo tienen a bien. SÚRTASE dicha notificación en los términos indicados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
EL JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

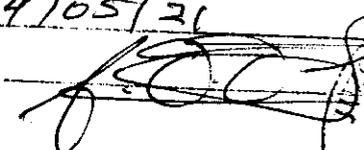
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

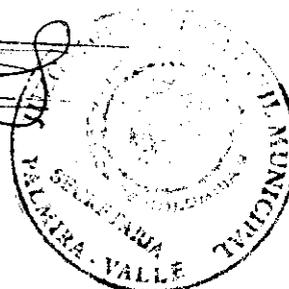
Código de verificación: **f3d04ec5c97ca45f50659f5407ef0570ded2b20b5a2373942730a54e8971d156**  
Documento generado en 03/05/2021 08:49:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL**  
**MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 069 de hoy notificar  
a las partes el Auto que antecede.

4/05/21  
El Secretario(a) 



74

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 de abril de año dos mil veintiuno, paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FERNANDO ANTONIO GONZALEZ VICTORIA
DEMANDADO	JONATHAN LUCUMI MONTOYA
RADICADO	76-520-4003-004-2020-00103-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 641
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE SOBRE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA DE LA CONTESTACIÓN Y LAS EXCEPCIONES ALLEGADAS
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA Y SE CORRE TRASLADO A LAS EXCEPCIONES DE MERITO

Palmira V., treinta (30) de abril de año dos mil veintiuno (2021)

Allegada la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada señor JONATHAN LUCUMI MONTOYA en escrito que antecede, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

**PRIMERO:** De las excepciones de mérito propuestas en término legal por el demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso)

**SEGUNDO:** RECONOCER personería amplia y suficiente al demandado señor JONATHAN LUCUMI MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'407.526, expedida en Pradera Valle, para actuar en su propio nombre en el presente asunto

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

635ebcff629c06af74c100e5abf190977bf5cf7e34c2046f019a2ca29ce9a00c

Documento generado en 03/05/2021 08:50:19 AM

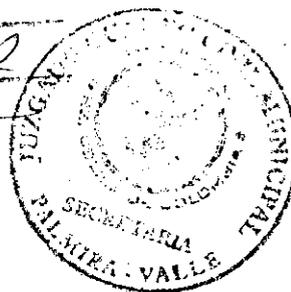
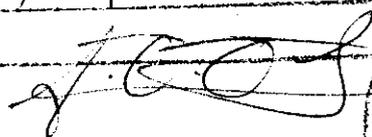
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

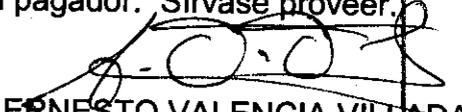
En Estado N° 069 de hoy notifica  
a las partes el Auto que antecede.

4/05/21

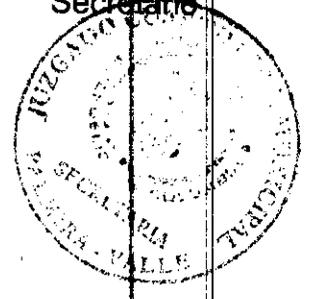
El Secretario(a):



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 03 MAY 2021. Al despacho del señor JUEZ, comprobante de consignación del pagador. Sírvasse proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	WILLIAM DIAZ MONTOYA
DEMANDADO	WASINTON ARENA MOSQUERA Y OTRO
RADICADO	765204003004-2020- 00106-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 626
TEMAS Y SUBTEMAS	RESULTADO DE EMBARGO
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES

Palmira V. 03 MAY 2021

Teniendo en cuenta lo comunicado por la auxiliar de Tesorería y Nomina de la empresa AGROPECUARIA DE OCCIDENTE, donde aporta comprobante de depósito judicial acatando la medida de embargo ordenada en el presente proceso y realizando la consignación correspondiente al Banco Agrario de la retención realizada al demandado WASINTON ARENA, considera el despacho necesario poner en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

AGREGAR al expediente comprobante de depósito judicial allegado por la empresa AGROPECUARIA DE OCCIDENTE y PONGASE en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4596597683510696fb1ddb801e9b1f822bd690b4ae116117b6b1a63ec6175d1**

Documento generado en 03/05/2021 08:50:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 069 de hoy notó:

a las partes el Auto que antecede en:

4/05/21

El Secretario(a):



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 ABRIL DE 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	OSCAR ANDRES SANDOVAL LOPEZ
RADICADO	765204003004-2020-00135-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 638
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., treinta (30) de abril de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada OSCAR ANDRES SANDOVAL LOPEZ, se encuentra notificado conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, del auto ejecutivo No. 1029 de fecha 14 de AGOSTO de 2020, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad20ec9072f2a56d43c814da5c60e3b5bfec2b2777c009cb67c6d941f4724879

Documento generado en 03/05/2021 08:51:24 AM

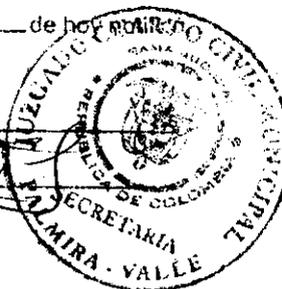
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 069 de hoy  
a las partes el Auto que antecede

4/05/21

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 03 MAY 2021. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el oficio N° DJ-043 emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V comunicando el registro del embargo decretado dentro del presente asunto sobre folio de matrícula inmobiliaria. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	ROSA JULIA MUÑOZ OLAVE
RADICADO	765204003004-2020-00180-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 611
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS INFORMA INSCRIPCIÓN DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y NOTIFICACIÓN AL ACREEDOR HIPOTECARIO

Palmira V.

03 MAY 2021

Atendiendo a lo comunicado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en su oficio No.DJ-043 y conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ROSA JULIA MUÑOZ OLAVE sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-37549 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ROSA JULIA MUÑOZ OLAVE sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-37549 , se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ROSA JULIA MUÑOZ OLAVE sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-37549, ubicado en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confírase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este

24

comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

MDP

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD  
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09daf0e290055016118e8f8aa3e452e63368315ca710b1871b  
1303666d54ef19**

Documento generado en 03/05/2021 08:52:02 AM

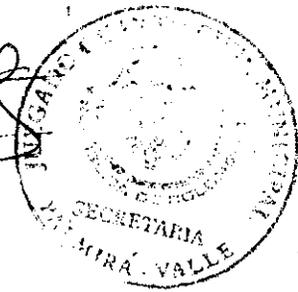
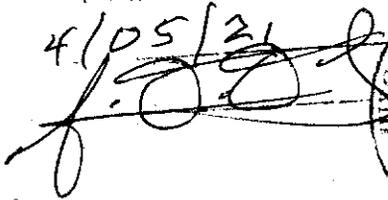
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

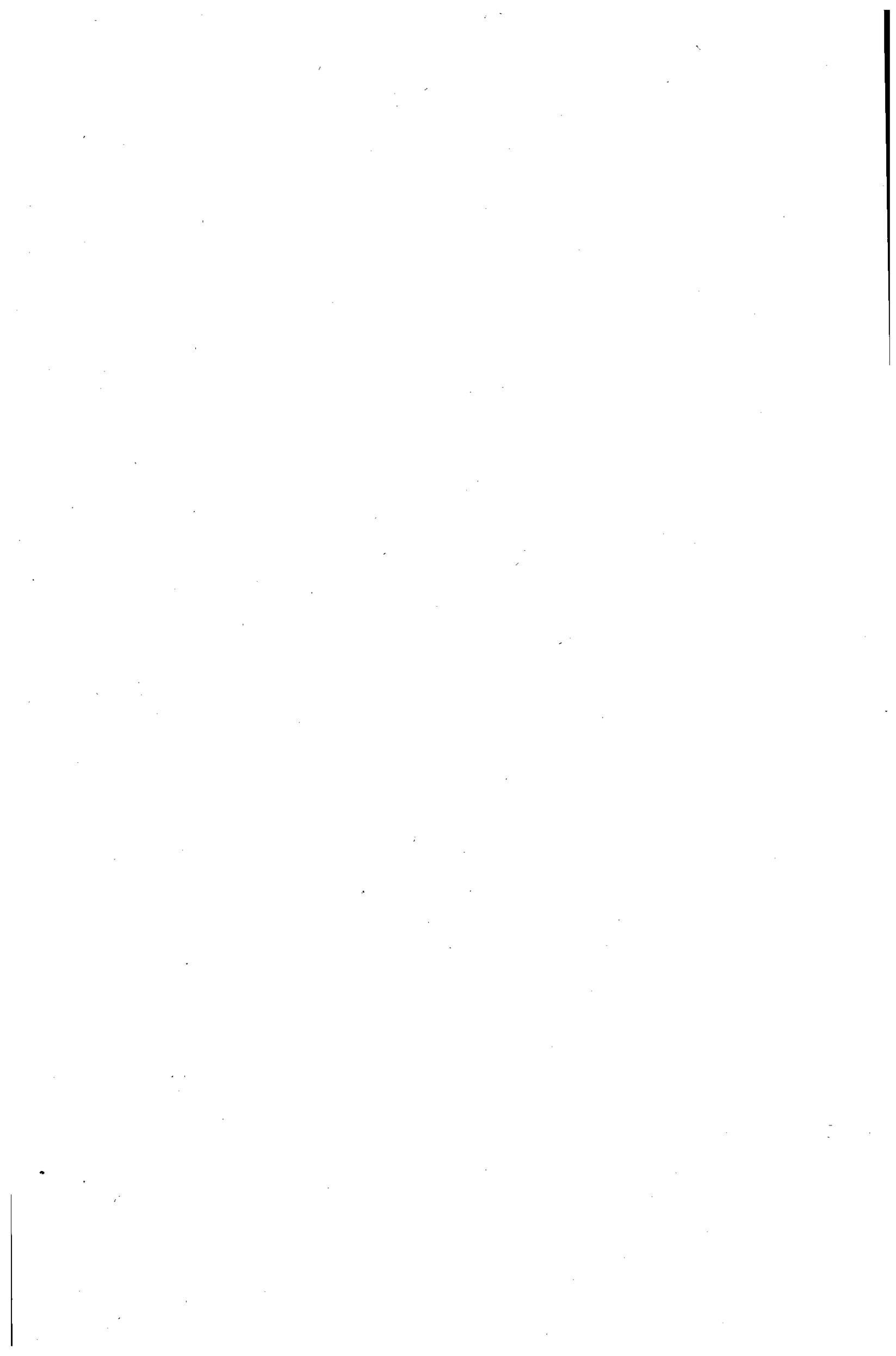
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

De Estado Nº 069 de hoy notificó

al Sr. / Srta. / Sra. / Sr. / Srta. / Sra. / Sr. / Srta. / Sra. / Sr. / Srta. / Sra.

4/05/21





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 001  
AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

H A C E   S A B E R

Que dentro del trámite Ejecutivo con M.P. adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA, obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de ROSA JULIA MUÑOZ OLAVE radicado bajo partida No.765204003004-2020-00160-00 se profirió auto interlocutorio No. 611 de fecha \_\_\_ mayo de 2021, mediante el cual se dispuso "SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ROSA JULIA MUÑOZ OLAVE sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-37549 , ubicado en el municipio de Palmira (V). TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ. JUEZ (fdo)"

**INSERTOS:**

- Aporte la parte interesada copia del certificado de tradición y de la escritura pública a fin de determinar los linderos del bien inmueble.
- Se anexa copia del auto que lo comisiona.
- El apoderado de la parte demandante es la abogada LILLI GARCIA ACERO quien cual recibe notificación en la carrera 30 No 65-129 cel.317 341 2174 dirección de notificación electrónica: [lillygarcia1601@gmail.com](mailto:lillygarcia1601@gmail.com)

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los 3 del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario



MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43  
Piso 3 Oficina 309 teléfono 2660200 ext. 7162 y fax ext- 7163 Palmira, Valle  
Dirección electrónica [j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy 03 MAY 2021.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el demandante había allegado liquidación de crédito, sin embargo al revisar el proceso los demandados no han sido notificados. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con MP
DEMANDANTE	PATRICIA RIVERA CORREA
DEMANDADO	CLARA LUZ ARANGO ROSERO Y OTRO
RADICADO	765204003004-2020-00199-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 610
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION CREDITO
DECISION	REQUERIR PARA NOTIFICACION DDO

Palmira Valle.

03 MAY 2021

En atención a la constancia que antecede, y de la revisión del presente proceso se observa que el apoderado demandante, el día 1 de marzo del presente año allego liquidación de crédito, la cual se le corrió traslado el día 3 de marzo omitiendo verificar que dicho traslado no era procedente, por cuanto los demandados aún no han sido notificados debidamente, realizando la parte ejecutante solo notificación personal bajo los lineamientos del art. 291 y la que fue realizada el día 11 de diciembre de 2020 sin que haya allegado la notificación por aviso o en su defecto los demandados hayan sido notificados de manera personal, por lo tanto no era el momento procesal para allegar la liquidación del crédito, debiéndose dejar sin efecto el traslado de la fijación en lista No 004 efectuado el día 3 de marzo de 2021.

En virtud de lo anterior teniendo en cuenta que hasta la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a los demandados, por lo tanto es indispensable requerir a la parte ejecutante para que proceda a la notificación de los señores CLARA LUZ ARANGO ROSERO y NESTOR RAUL MURILLO LOPEZ, conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C. G. P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el traslado de la liquidación de crédito – fijación en lista No 004 del 3 de marzo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea

declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE;

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**639690fa9914120c3b65ba11bfdfbe3fcb98180b0a9290c9cd170921bf376a73**

Documento generado en 03/05/2021 08:52:33 AM

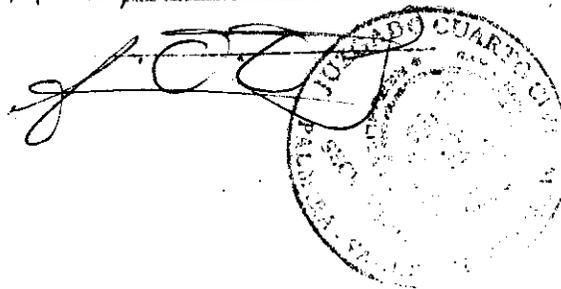
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 069 de hoy notificó

de acuerdo a

4/05/21



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy 03 MAY 2021, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
 PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA SERVIDORES PUBLICOS "COOPSERP COLOMBIA"
DEMANDADO	LILIANA NOREÑA MOLINA
RADICADO	765204003004-2020-00210-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 636
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/O MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APROBAR LIQUIDACION DEL CREDITO.

Palmira, Valle,

03 MAY 2021

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso), liquidación realizada al 28 de febrero de 2021.

**NOTIFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
 Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

052b930ddd139987e839185edda35cad8ecfc761d280ffbdcf552ad3697f31f

Documento generado en 03/05/2021 08:53:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VA

En Estado No. 069 de  
a las partes el Auto que antecede.

4/05/21

Así lo ordeno.


INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (03) tres de mayo de 2021. A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

  
HERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INVERCOOP
DEMANDADO	JHOAN MANUEL MORENO MIRA y JUDIBER ANGEL NABOYAN GOMEZ
RADICADO	765204003004-2020-00224-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 637
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DEL PAGADOR SEGURIDAD NAPOLES
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, (03) tres de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por SEGURIDAD NAPOLES, donde dan respuesta al oficio 2312 del 26 de noviembre de 2020, indicando lo correspondiente a la medida de embargo contra el señor JUDIBER ANGEL NABOYAN GOMEZ, no es posible ser registrada toda vez que el demandado dejo de laborar en la empresa desde el 26 de octubre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente el oficio proveniente de SEGURIDAD NAPOLES y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

acg

**Firmado Por:** **VICTOR MANUEL JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle  
 En la fecha \_\_\_\_\_ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. \_\_\_\_\_

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
 Secretario

**HERNANDEZ CRUZ**  
**004 MUNICIPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**65922bd34ed0cf6c9d6c3d46ed3746a1c6f1d69506057785e4dc12988ce301bf**

Documento generado en 03/05/2021 08:54:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

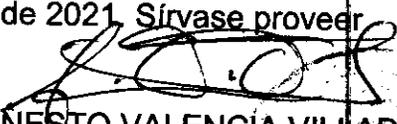
En Estado N° 069 de hoy notifico a las partes el Auto que antecede

4/05/21

El Secretario(a). [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 03 MAY 2021. Al despacho del señor JUEZ, el anterior oficio de la Alcaldía Municipal de Palmira, donde comunican acerca del resultado del embargo de remanentes que les fue comunicado a través de oficio N° 224 del 2 de marzo de 2021. Sírvase proveer

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ALVARO MONTOYA ECHEVERY
DEMANDADO	ANA MARIA MADRID JOSE GABRIEL MARIN
RADICADO	765204003004-2021-00041-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0627
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO INFORMA RESULTADO DE EMBARGO
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES

Palmira V.

03 MAY 2021

Teniendo en cuenta lo comunicado por el Subsecretario de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira, donde comunican que la solicitud de embargo de remanentes surtió efecto, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo por jurisdicción coactiva que adelanta la Alcaldía Municipal, considera el despacho necesario poner en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente las comunicaciones allegadas por el Subsecretario de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira y PONGASE en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6272131f876a6fa927682f9ae613f67f2990f7a8c9a9597ebe730e738e78e81f

Documento generado en 03/05/2021 08:55:43 AM

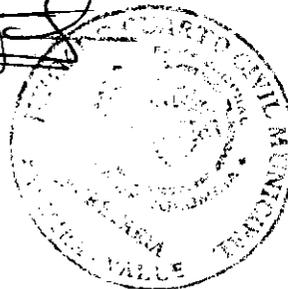
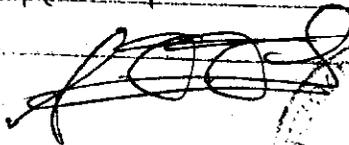
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N.º 069 de hoy no  
a las partes el Auto que antecede.

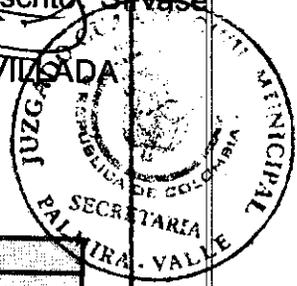
4/05/21

El Secretario (a)



SECRETARIA. Hoy 3 de mayo de 2021, paso a despacho del señor Juez los escritos que anteceden, mediante los cuales solicita la reforma de la demanda a efectos que libre mandamiento de pago conforme a lo solicitado en su escrito. Sirvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLAGADA  
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUÉCUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GERS S.A.S
DEMANDADO	TESOCOL S. A. S.
RADICADO	765204003004-2021-00062-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 612
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA REFORMA
DECISIÓN	SE ACCEDE A LA REFORMA

Palmira Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede presenta reforma de la demanda dentro del término legal, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR la reforma de la demandada presentada por la apoderada judicial de la parte actora, a través del escrito que antecede y en los términos allí indicados, conforme al artículo 93 del Código General del Proceso

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior librese mandamiento de pago, dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas de menor cuantía a favor de GERS S. A. S, instaurado contra TESOCOL S.A.S por las siguientes sumas de dinero:

**A:** Por la suma de ocho millones noventa mil quinientos pesos moneda corriente (**\$8'090.500.00**), por concepto de saldo de capital contenido y representado en la factura de venta No. G 1065 con fecha de vencimiento 13 de octubre de 20219.

Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, el cual será equivalente a una y media el bancario corriente establecido por la Superintendencia Financiera, a partir de la notificación al demandado y hasta que se verifique el pago total de la obligación

**B.-** Por la suma de quince millones treinta y ocho mil quinientos pesos moneda corriente (**15'038.500.00**), por concepto de saldo de capital contenido y representado en la factura de venta No. G 1269 con fecha de vencimiento 16 de febrero de 2020.

Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, el cual será equivalente a una y media el bancario corriente establecido por la Superintendencia Financiera, a partir de la notificación al demandado y hasta que se verifique el pago total de la obligación

**C.-** Por la suma de veintidós millones setenta y cuatro mil quinientos pesos moneda corriente (**\$22'074.500.00**), por concepto capital contenido y representado en la factura cambiaria de compraventa No. G 1375 con fecha de vencimiento 17 de abril de 202.

Por lo intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, el cual será equivalente a una y media el bancario corriente establecido por la Superintendencia Financiera, a partir de la notificación al demandado y hasta que se verifique el pago total de la obligación

**D.-** Por la suma de tres millones ciento cincuenta y tres mil quinientos pesos moneda corriente (**\$3'153.500.00**), por concepto de capital contenido y representado en la factura de venta No. G 1441 con fecha de vencimiento 26 de junio de 2020

Por lo intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, el cual será equivalente a una y media el bancario corriente establecido por la Superintendencia Financiera, a partir de la notificación al demandado y hasta que se verifique el pago total de la obligación

**E.-** Por la suma de tres millones ciento cincuenta y tres mil quinientos pesos moneda corriente (**\$3'153.500.00**), por concepto de capital contenido y representado en la factura de venta No. G 1442 con fecha de vencimiento 26 de junio de 2020

Por lo intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, el cual será equivalente a una y media el bancario corriente establecido por la Superintendencia Financiera, a partir de la notificación al demandado y hasta que se verifique el pago total de la obligación

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE este auto junto con el auto ejecutivo inicial al demandado

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
e. v. v

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE  
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

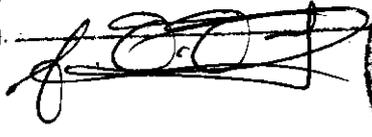
Código de verificación:  
**c9e82d53fe9c5d0048022ff29183e79d12e2ad8e70e30b2dc526767436263ae4**  
Documento generado en 03/05/2021 08:56:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 069 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

4/05/20

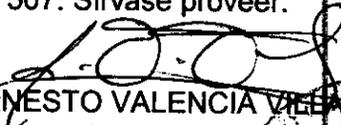
L. Secretario(a): 





INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 03 MAY 2021. Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial del extremo actor allega título valor objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N° 507. Sírvase proveer.

16

  
ERNESTO VALENCIA VILEADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	HECTOR FERNANDO MOSQUERA MORENO
DEMANDADO	JAIRO H. ANDRADE O.
RADICADO	765204003004-2021-00087-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 631
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO, ESCRITO DEL DEMANDADO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira V. 03 MAY 2021

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente los títulos valores en físico denominados así: LETRA DE CAMBIO S/N por Valor de \$13.000.000 pesos, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el numeral segundo del auto N° 507 del 19 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

AGREGAR al expediente la LETRA DE CAMBIO S/N por Valor de \$13.000.000 pesos, efecto de que obren en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

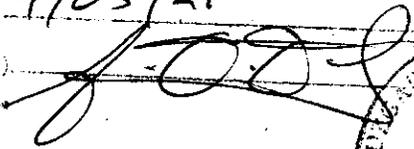
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**4f70ab9d68102b321c14a285ecaf19fb3a1469395f36b6e57081b3861f5ff1f8**  
Documento generado en 03/05/2021 08:57:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 069 de hoy pasado  
a las partes el Auto que antecede en  
4/05/21

El Secretario(a) 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 de abril de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada del causante señor **JOSÉ JORGE IBAEZ VARGAS**

**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESIN INTESTADA
DEMANDANTE	ERNEY IBAÑEZ ORTEGA, (OBRA EN REPRESENTACIÓN DE SU PADRE FALLECIDO IGUEL IBAÑEZ VARGAS, HERMANO DEL CAUSANTE), JESUS ALFONSO IBAÑEZ GARCIA, MARIA AYDEE IBAÑEZ GARCIA (OBRAN EN REPRESENTACIÓN DE SU PADRE FALLECIDO ALFONSO IBAÑEZ VARGAS, HERMANO DEL CAUSANTE
CAUSANTE	JOSÉ JORGE IBAÑEZ VARGAS
RADICADO	760013103004-2021-00110-00
PROVIDENCIA	AUTO: 616
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN
DECISIÓN	SE PROFIERE AUTO ADMISORIO

Palmira V., treinta (30) de abril de año dos mil veintiuno (2021)

como quiera que la demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA, del causante señor JOSE JORGE IBAÑEZ, quien falleció en este municipio el día 25 de enero de año 2009.- Demanda ésta promovida por **ERNEY IBAÑEZ ORTEGA**, quien actúa en representación de su padre fallecido MIGUEL IBAÑEZ VARGAS, hermano del causante.- **JESUS ALFONSO IBAÑEZ GARCIA, MARIA AYDEE IBAÑEZ GARCIA**, quienes obran en representación de su padre fallecido ALFONSO IBAÑEZ VARGAS, hermano del causante, la cual realiza mediante apoderado judicial legalmente constituido.- La demanda presentada reúne de lleno los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89, y 490 del Código General del Proceso, y es por ello que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARASE ABIERTO y RADICADO en este despacho judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA del causante JOSE JORGE IBAÑEZ VARGAS, quien falleció el día 25 de ENERO de año 2009, siendo esta ciudad su último domicilio.

**SEGUNDO:** RECONÓCESE como heredero e interesado dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTIA, **ERNEY IBAÑEZ ORTEGA**, quien actúa en representación de su padre fallecido MIGUEL IBAÑEZ VARGAS, hermano del causante.- **JESUS ALFONSO IBAÑEZ GARCIA**, **MARIA AYDEE IBAÑEZ GARCIA**, quienes obran en representación de su padre fallecido ALFONSO IBAÑEZ VARGAS, hermano del causante, en calidad de sobrinos del cojus.- Cuyos grados de parentesco se encuentran legalmente demostrados en los autos y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

**TERCERO:** EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de menor cuantía del causante señor JOSÉ JORGE IBAÑEZ VARGAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 Y 492 del Código General del Proceso.-

**CUARTO:** SURTASE dicho emplazamiento mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las parte del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicará por una sola vez en medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, o Tiempo).- SURTASE dicha publicación en el medio escrito el día Domingo.-

**QUINTO:** OFÍCIESE a la oficina de cobranzas de la administración de Impuestos Nacionales, comunicándole lo pertinente, por tratarse este de un asunto de menor cuantía, de acuerdo al artículo 1° del Decreto 3803 de diciembre 30/2003.- (Artículo -844).-

### **NOTÍFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
**E.V.V.**

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d18d93bc97028bc07c55157695168483e8e8c71dfb5de98b216ca2404bd16576**

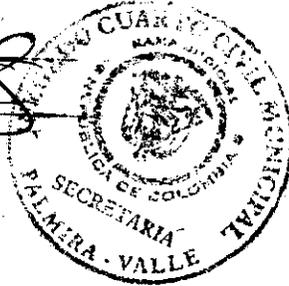
Documento generado en 03/05/2021 08:57:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 069 de hoy recibí  
a las partes el Auto que antecede.

4/05/21  
El Secretario(a) 





**Secretaría:** Hoy 30 de abril de 2021, paso al despacho del señor Juez, la anterior demanda Verbal acción reivindicatoria de dominio que correspondió por reparto a fin de que se sirva proveer.

*[Handwritten Signature]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario  
*[Circular Seal: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE]*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.**

PROCESO	VERBAL/ ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	MARIA YANETH MONTOYA TO BAR
DEMANDADO	JOSE LUIS TRUJILLO PAZ
RADICADO	765204003004-2021-00115-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 618
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA COMPETENCIA
DECISIÓN	SE REMIE AL JUZGADO DE CANDELARIA REPARTO

Palmira (Valle), treinta (30) de abril de año dos mil veintiuno (2021)

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda Verbal ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO, instaurada por MARIA YANETH MONTOYA TOBAR, contra JOSE LUIS TRUJILLO PAZ, de acuerdo a las reglas claramente definidas por el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso que expresa: "En los procesos que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacante y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante, y de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, corolario resulta rechazar la demanda y disponer él envió del asunto con sus anexos al competente, esto es al Juez de Reparto de la Ciudad de Candelaria Valle.

En caso de que el Despacho Judicial al cual se remite esta actuación considere que no es competente para conocer de la misma, esta instancia judicial desde ya le propone conflicto de negativo de competencia.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda Verbal acción reivindicatoria, adelantada por MARIA YANETH MONTOYA TOBAR, contra JOSE LUIS TRUJILLO PAZ.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo anterior REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, al señor Juez de REPARTO de Candelaria Valle, a fin de conozca de la misma por Competencia. Cancélese su radicación.

**TERCERO:** RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'311.285, y T. P. No. 100.850 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente asunto en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e23868448346925883d5456c55262f4d8e254a50456f33b71db80b65caa6ae90  
Documento generado en 03/05/2021 08:58:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 009 de hoy notificado a las partes el Auto que antecede.

4/05/21

El Secretario(a)

